



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CRA 9 N 20-62 PALACIO DE JUSTICIA PISO 4 TUNJA –BOYACÁ.**  
[j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03labtun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Clase de proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Radicación: 150001314050032024-00122-00  
Demandante: MARTHA PATRICIA CAMACHO RIVERA  
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES  
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS  
PORVENIR S.A., PROTECCION S.A. Y OTROS

Tunja, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente, se observa que la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. a través del representante legal judicial, eleva petición de terminación del proceso por traslado del régimen de la demandante, al haber allegado soporte de que la aquí demandante, la señora MARTHA PATRICIA CAMACHO RIVERA ya se encuentra afiliada a COLPENSIONES con fecha de efectividad desde el 01 de julio de 2025.

Sin embargo, en asuntos laborales. las formas de terminación anormal de un proceso ordinario lo son: conciliación, transacción, desistimiento de las pretensiones, desistimiento tácito; y en ninguno de éstas se enmarca lo pedido por dicho fondo; además atendiendo la Sentencia AL7423-2024 dentro del radicado 101508, emitida el 04 de diciembre de 2024 por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, es claro que procede la terminación siempre y cuando la misma también provenga de la parte actora o que haya coadyuvado la petición elevada por alguna de las demandadas, y es que no obra en el expediente que la señora MARTHA PATRICIA CAMACHO RIVERA haya presentado algún memorial alusivo a esa petición y en esos términos ; por lo tanto se negará la petición.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la terminación del proceso adelantado por la señora MARTHA PATRICIA CAMACHO RIVERA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y otros, atendiendo lo arriba expuesto.

**NOTIFIQUESE POR ESTADO**

**El presente auto se notifica en el Estado No. 28 del 25 de julio de 2025**

Jorge Alberto Paez Guerra

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc5e2f0f2c0b44dce903cdc0a7a9882c582686ca92e399d95939c03255781b**

Documento generado en 24/07/2025 08:26:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**